



ACTA N° 036 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL LUNES 11 DE DICIEMBRE DEL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las ocho horas con cinco minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenos días Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión Ordinaria de Concejo de hoy 11 de Diciembre del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenos días Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz; es decir existe el quórum reglamentario y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 13 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 35 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL MEMORANDO N°167-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL ABOGADO DARWIN SORIA PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD REFERENTE LOS PEDIDOS REALIZADOS POR EL ABOGADO EDMUNDO CEPEDA EX SECRETARIO DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ABOGADA CAROLINA ARMAS ACTUAL SECRETARIA EJECUTIVA.



4.- AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, EL GAD PARROQUIAL EL TRIUNFO Y EL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ASFALTADO DE LA VÍA RESPALDO SAN PABLO DE MOROGACHO- EL TRIUNFO.

5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

SEÑOR ALCALDE.- Estos son los puntos a tratar, está en consideración de ustedes ¿están de acuerdo Señores Concejales?

Existe el consenso en tratar el orden del día correspondiente.

DESARROLLO

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 13 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

SEÑOR ALCALDE.- Señores Concejales, se les ha hecho llegar la documentación, en la que consta el acta número 13 de la sesión extraordinaria de concejo, si existe alguna observación de parte de ustedes a sus intervenciones hacerlas notar para proceder a las respectivas modificaciones, caso contrario se elevará a moción a fin de que se proceda a aprobar el acta.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Buenos días señor Alcalde, señores concejales, Señores jefes departamentales, yo tengo una pequeña observación en la página 17 en la línea quinta, en la primera línea esta de borrar la letra d y poner la letra g, en la misma línea de borrar el numeral 3, y en la décima línea esta una x y una y esto está de borrar.

SEÑOR SECRETARIO.- Eso es un x o y producto.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- En la página 26 en la intervención del Señor Alcalde, ahí consta Señor Alcalde subrogante por favor corrija.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Buenos días señor Alcalde, señores concejales, Señores jefes departamentales, en la página 22 en la



intervención del Abogado Edmundo Cepeda, dice Señor Concejal Edmundo Cepeda eso está de corregir.

SEÑOR ALCALDE.- Alguna otra observación más o sino caso contrario se sirvan elevar a moción a fin de que se apruebe el acta.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Bueno tomando nuevamente la palabra, con las observaciones realizadas de los compañeros y mi persona, permítame elevar a moción para que se apruebe el acta N° 13 de la Sesión Extraordinaria Del Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate, realizada el 23 de Noviembre del 2017; fundamentado en el artículo 57 literal t del COOTAD

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia con las observaciones se aprueba el acta.

RESOLUCIÓN N 100-SO-11-12-2017-GADMP.- PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 13 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE, Y SEÑORES CONCEJALES, ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; RESUELVEN POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA N° 13 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE



**PATATE REALIZADA EL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017
FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 57 DEL COOTAD.**

**2.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 35 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA
EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017.**

SEÑOR ALCALDE.- Señores Concejales, se les ha hecho llegar la documentación, en la que consta el acta número 35 de la sesión extraordinaria de concejo, si existe alguna observación de parte de ustedes a sus intervenciones hacerlas notar para proceder a las respectivas modificaciones, caso contrario se elevará a moción a fin de que se proceda a aprobar el acta.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- En el acta número 35 en la página número 20 en la intervención del Abogado Darwin Soria en la segunda línea esta de aumentar la letra i es uno por mil.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Señor Alcalde, Señores Concejales, permítame elevar a moción para que se apruebe el acta N° 35 de la Sesión ordinaria Del Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate, realizada el 28 de Noviembre del 2017; fundamentado en el artículo 57 literal t del COOTAD

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia se aprueba el acta.

**RESOLUCIÓN N 101-SO-11-12-2017-GADMP.- SEGUNDO PUNTO.-
APROBACIÓN DEL ACTA N° 35 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA
EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL CONCEJO DEL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TECNÓLOGO EFRAIN AIMARA EN CALIDAD DE ALCALDE, Y SEÑORES CONCEJALES, ING. JUAN GUEVARA, ING. LEONEL HOYOS, LCDA. BERTHA QUISPE, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; **RESUELVEN POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA N° 35 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 57 DEL COOTAD.**

3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL MEMORANDO N°167-DJ-GMP-2017 SUSCRITO POR EL ABOGADO DARWIN SORIA PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD REFERENTE LOS PEDIDOS REALIZADOS POR EL ABOGADO EDMUNDO CEPEDA EX SECRETARIO DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ABOGADA CAROLINA ARMAS ACTUAL SECRETARIA EJECUTIVA.

SEÑOR ALCALDE.- Señor secretario, por favor de lectura a los documentos.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

ASESORIA JURIDICA



Patate, 7 de diciembre del 2017
MEMORANDO N° 167-DJ-GMP-2017

SIG
- P/O
- SIC.
Al respecto

PARA: Tlgo. José Efraín Aimara Rojana
ALCALDE SUB. DEL GADM. PATATE



G.A.D. MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE
RECIBIDO

DE: Ab. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SÍNDICO.

07 DIC 2017

HORA

14:55

ASUNTO: CRITERIO SOBRE RESOLUCIÓN CASO CCPD-CP.

SECRETARIA GENERAL

Señor Alcalde.

Atento a la sumilla inserta por su autoridad en el INFORME s/n, de fecha 28 de noviembre del 2017, suscrito por el señor Abg. Edmundo Cepeda en su calidad de Ex Secretario Ejecutivo del CCPD, mediante el cual pone en su conocimiento los hechos suscitados respecto de la no aplicación de la Disposición Transitoria Tercera constante en la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, dentro del cual además solicita se sirva disponer que Procuraduría Síndica Municipal, emita un criterio jurídico que respalde nuestra petición, a fin de que la misma llegue al pleno del Concejo Municipal y por su intermedio revestidos de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales a), d) y e) del COOTAD, se emita una Resolución que considere la convalidación de lo actuado por el CCPD-CP, permita la continuidad de funciones del mismo y establezca un plazo o término adecuado para proceder a nombrar a los nuevos miembros representantes de la Sociedad Civil, en los términos expresados en la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, además haciendo relación al Oficio N° 106- CCPD-CP, de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrito por la Dra. Carolina Armas actual Secretaria Ejecutiva del CCPD-CP y al pedido de derogatoria de las disposiciones transitorias PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA; al respecto debo indicar lo siguiente.

BASE LEGAL.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

El Artículo 11 en sus numerales 5 y 9 dispone: "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables

ASESORIA JURIDICA

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

En el Art. 57.- Dentro de las Atribuciones del concejo municipal manifiesta: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;(...) f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(...)".

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

(...)e) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;(...)

Art. 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.

ANALISIS Y CRITERIO.

Una vez analizado el pedido y los fundamentos realizados por el señor Abg. Edmundo Cepeda en su calidad de Ex Secretario Ejecutivo del CCPD, así como el Oficio N° 12902, del 09 de noviembre del 2017 emitido por el Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador del Estado, en amparo de la base legal expuesta, se puede concluir que la omisión o el "lapsus mentis" ocurrido en el proceso de nombramiento de los nuevos miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Patate, podría ser subsanable, puesto que ante la ausencia del órgano colegiado, el CCPD-CP,

ASESORIA JURIDICA

verdaderamente se encontraría en acéfala, palabra que significa literalmente "carente de cabeza", imposibilitando el correcto desempeño de las funciones y atribuciones conferidas legalmente; es así que el Procurador General del Estado se pronuncia favorablemente ante un caso análogo, respecto del pedido de continuidad de los miembros del Consejo Nacional Electoral, siendo este de igual manera un órgano colegiado.

Por otra parte el pedido de derogatoria de las disposiciones transitorias PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, solicitado por la Dra. Carolina Armas es susceptible o viable únicamente vía reforma o sustitución de la ordenanza, por cuanto las normas pueden desaparecer del sistema jurídico por un acto posterior que las extingue. La derogación puede ser de dos tipos: explícita o expresa e implícita o tácita.

En el primer caso se trata de una disposición que identifica con precisión el objeto de derogación, dado la aprobación o apareamiento de un nuevo marco normativa. Por ejemplo, "queda derogada la ordenanza X".

La derogación es implícita o tácita y se dirige al significado del enunciado normativo propiamente dicho, a través de una disposición que afirma "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley".

La derogación puede producirse por una contradicción entre dos normas o significados atribuidos a dos disposiciones y en virtud del principio según el cual la norma posterior en el tiempo deroga a la anterior en el caso de normas de igual rango jerárquico e igual grado de especialidad.

Sin embargo al existir inmersa específicamente en la Disposición Transitoria Tercera, un cumplimiento con parámetros de tiempo que ya ha fenecido, no sería esta la herramienta idónea para subsanar la omisión o incumplimiento suscitado.

En el caso que nos ocupa hay que considerar que la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, únicamente realizó cambios en lo referente a los miembros representantes de la Sociedad Civil, sin tocar directa o indirectamente a los miembros representantes del Estado, precisamente en este sentido se incluyeron las Disposiciones Transitorias PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA; en tal virtud se debe observar su espíritu o razón de ser, la generalidad y el direccionamiento del contenido mismo de tales disposiciones y no sacrificar la validez jurídica del instrumento normativo por la sola omisión de una particularidad. En este sentido se hizo referencia en la base legal esgrimida, al precepto constitucional contenido en el artículo 11 numeral 5, que señala "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia".

Por lo expuesto es criterio de quien suscribe el presente informe que con la finalidad de mitigar y dar solución inmediata a los inconvenientes suscitados, así como el evitar y subsanar posibles ilegalidades en las actuaciones realizadas por el CCPD-CP en pleno y de las que se deriven de las resoluciones adoptadas por este organismo, es procedente el establecer vía Resolución de Concejo Municipal, la convalidación de lo actuado por el CCPD-CP, permitiendo de esta manera la continuidad de sus funciones y estableciendo un plazo o término adecuado para que se proceda con el nombramiento de los nuevos miembros

ASESORIA JURIDICA



representantes de la Sociedad Civil, en los términos expresados en la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate; toda vez que el Concejo en pleno se encuentra facultado para hacerlo y considerando además que no se genera bajo ningún concepto vulneración de derechos ni perjuicios a posibles terceros perjudicados.

De ser su decisión se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el presente criterio para su conocimiento y resolución conforme al presente contenido.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO

Patate, 28 de noviembre de 2017

"INFORME DE SITUACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE"

Para: **Tnlgo. Efraín Aimara**
ALCALDE DEL GADM PATATE
Abg. Darwin Soria
PROCURADOR SÍNDICO GADMSCP



RESPONSABLES:

Abg. Edmundo Cepeda - Ex Secretario Ejecutivo del CCPD-CP

Dra. Carolina Armas - Secretaria Ejecutivo del CCPD-CP

Fecha de Elaboración: 28 de noviembre de 2017



Antecedentes.-

1. Como es de su conocimiento en pasado 23 de noviembre del presente año, el Concejo Municipal realizó la Sesión Extraordinaria N° S.E.13-A-GADM-2017, en la cual y dentro del orden del día se trató como tercer punto "3. Conocimiento del Informe N° 02 de la Comisión de Equidad y Género", mismo que obedecía a la solicitud de reforma de la Disposición Tercera contenida en Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, realizada por la Dra. Carolina Armas en su calidad de Secretaria Ejecutiva del CCPD-CP. Al darse lectura del informe en su parte pertinente recomienda "1.- La comisión recomienda que se debe cumplir el artículo 5 de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate 2.-La comisión recomienda que el presente informe se pongo en conocimiento de la Abogada Carolina Armas Secretaria Ejecutiva del CCPD-CP para su cumplimiento. 3.- La Comisión de Equidad y Género, dando cumplimiento al artículo 326 del COOTAD, sugerimos al señor Alcalde que el presente informe sea puesto en consideración del Concejo Municipal para su respectivo conocimiento"; ante este pronunciamiento y al encontrarme presente en la sala de sesiones pedí hacer uso de la palabra y procedí como Ex Secretario Ejecutivo a dar a conocer las razones por las cuales no se dio cumplimiento oportuno a tal disposición transitoria,

asumiendo la responsabilidad por la omisión cometida y dejando claro que se trató de un lapsus calami, pero al mismo tiempo proponiendo mecanismos viables para enmendar tal omisión y evitar situaciones o escenarios más perjudiciales para los intereses del CCPD-CP.

2. Con fecha 26 de octubre de 2016, el suscrito Abg. Edmundo Cepeda en calidad de Secretario Ejecutivo del CCPD-CP, mediante Oficio N°. CCPD-CP-067-2016, puso a consideración del señor Alcalde del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, dentro de la cual se contemplaba y proponía una nueva conformación de la Sociedad Civil del CCPD, determinando a personas titulares de derecho y representativas principalmente de los grupos de atención prioritaria como miembros de dicho cuerpo colegiado; en tal virtud la máxima autoridad municipal puso a consideración del pleno del Concejo Municipal su discusión y análisis, por lo que posteriormente en sesiones ordinarias de fechas 07 de noviembre de 2016 y 08 de mayo de 2017, se aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del GAD Municipal San Cristóbal de Patate.

Exposición de la Problemática.-

Dentro de este nuevo marco normativo se incluyeron las siguientes Disposiciones Transitorias: PRIMERA.- Los representantes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que queden eliminados en la presente ordenanza cesarán en sus funciones; y, TERCERA.- Los miembros de la Sociedad Civil, constantes en el artículo 5 de la presente ordenanza reformativa, deberán ser nombrados en un término máximo de 60 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza". Dichas disposiciones debían haberse ejecutado hasta el día 08 de agosto del año 2017; sin embargo por las circunstancias dadas a conocer en sesión de Consejo Municipal del jueves 23 de noviembre de 2017, no se pudo cumplir con lo prevenido, siendo el caso de que hasta la presente fecha el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en pleno ha continuado con sus funciones, sesionando el día jueves 14 de septiembre de 2017, a fin de proceder con el acto de posesión de la nueva y actual Secretaria Ejecutiva Dra. Carolina Armas; razón por la cual se torna evidente y necesario encontrar el mecanismo idóneo para convalidar tales actuaciones y extender el plazo para el nombramiento de los nuevos miembros de la Sociedad Civil del CCPD-CP; con la única finalidad de no dejar a este organismo desarticulado y evitar el hecho de que pueda quedar insubsistente o carente de legalidad actos posteriores derivados de las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado y ejecutadas por el actual Secretaria Ejecutiva.

Por otra parte y en lo relacionado al aspecto financieramente, el contar con seis miembros representantes de la sociedad civil hubiese creado al necesidad de reformas al presupuesto

del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Patate, ya que se debía haber cumplido con la cancelación de dietas por ese número de miembros, alterando de esta manera la ejecución de otros proyectos.

Petición.-

Con base en la problemática esgrimida en el presente informe y motivados en garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Patate y evitar incurrir en perjuicios mayores a quienes se benefician del trabajo de este organismo, me permito solicitar de una manera muy respetuosa y comedida se sirva disponer que Procuraduría Síndica Municipal, emita un criterio jurídico que respalde nuestra petición, a fin de que la misma llegue al pleno del Concejo Municipal y por su intermedio revestidos de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales a), d) y t) del COOTAD, se emita una Resolución que considere la convalidación de lo actuado por el CCPD-CP, permita la continuidad de funciones del mismo y establezca un plazo o término adecuado para proceder a nombrar a los nuevos miembros representantes de la Sociedad Civil, en los términos expresados en la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate.

Debo poner en su conocimiento como herramienta que sirva para viabilizar el requerimiento planteado, que existe por parte del Procurador General del Estado un pronunciamiento respecto de un caso análogo suscitado en el Consejo Nacional Electoral, en el cual como parte de la absolución de la consulta, en su parte pertinente concluye "Por los antecedentes referidos, se torna evidente que el Consejo Nacional Electoral no puede quedar sin su órgano colegiado, ya que esto implicaría acefalía e imposibilitaría el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, por lo que en aplicación del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público reformado, los actuales Consejera/ns Principales y Suplentes, podrían permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados(...)". Para su mayor conocimiento me permito adjuntar el Oficio N° 12902, del 09 de noviembre del 2017 emitido por el Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador del Estado.

Seguro de contar con la oportuna y favorable atención suscribo la presente, expresando mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ab. Edmundo Cepeda
EX-SECRETARIO EJECUTIVO
CCPD-CP

Anexo

- Copia Oficio N° 12502 PSE
- Copia Informe N° 02 Comisión Equidad y Género

Oficio No. 12902

Quito, D.M., 09 NOV 2017

Señor doctor
Eduardo Mangas Mairena,
**SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
En su Despacho.-

Señor Secretario General:

Me refiero a su oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, ingresado el 1 de noviembre del presente año, por el que formula a la Procuraduría General del Estado dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El informe de la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johanna Pesántez Benítez, contenido en oficio No. T-156-SGJ-17-0431 de 30 de octubre de 2017, refiere los antecedentes relacionados con la designación, posesión y la primera renovación parcial de los miembros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, así como los relativos a la nominación del Presidente y Vicepresidente de ese órgano colegiado en actual desempeño de funciones; y, agrega que:

"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 105 desarrollada el 26 de julio de 2017, convoca al 'CONCURSO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE EFECTUARÁ EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL'".

Por otra parte, el citado informe jurídico manifiesta que mediante oficios No. T-141-SGJ-17-0330 y T-141-SGJ-17-0331 de 2 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República ha remitido al Presidente de la Corte Constitucional: "el proyecto de enmiendas de la Constitución de la República del Ecuador para que se sirva emitir sentencia respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a Referéndum, así como el proyecto de reformas a la Constitución de la República del Ecuador para que se sirva emitir sentencia respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a Consulta Popular".

Como fundamentos jurídicos de las consultas, la Secretaria Jurídica de la Presidencia invoca, entre otros los artículos 217, 218 y 219 de la Constitución de la República, 9, 18, 20, 24, 25, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

12902

Ecuador, Código de la Democracia, que regulan la conformación de la Función Electoral y del Consejo Nacional Electoral y las funciones de ese órgano colegiado, la forma en que se integra y el periodo al que están sujetos sus miembros; 17 d), 47 y 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público relativos a las clases de nombramientos y a los servidores excluidos de la carrera del servicio público y 105 de su Reglamento General, reformado; y, 5 y 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social relativos al proceso de selección de autoridades.

Finalmente, el informe jurídico identifica dos problemas jurídicos, que son los siguientes:

"5.1. Primer problema: Cumplimiento del periodo de funciones de las Consejera/os principales y suplentes, y falta de Consejera/os suplentes para principalizarse del Consejo Nacional Electoral".

"5.2. Segundo problema: Continuidad del periodo de funciones del Presidente y Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral".

Con talca antecedentes, atiendo sus consultas en el mismo orden en que han sido formuladas.

PRIMERA CONSULTA

"1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?"

El informe de la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, cita doctrina y jurisprudencia extranjera relacionadas con la Función Electoral, su autonomía e independencia respecto de las demás Funciones del Estado; así como sobre la integración y funcionamiento de los órganos colegiados; y, sobre dicha base manifiesta:

"Y ante la ausencia de este órgano colegiado, el Consejo Nacional Electoral se encontraría en acéfalia, palabra que significa literalmente 'carente de cabeza', al provenir de dos vocablos griegos: el prefijo negativo 'a', y 'kephalé' que significa cabeza. Políticamente, un Estado acéfalo es el que carece de gobierno, porque quien ejerce el gobierno no posee capacidad de mando, o porque ha perdido legitimidad".

Adicionalmente cita la sentencia interpretativa No. 0003-09-SIC-CC de la

L2902

Corte Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 25 de 14 de septiembre de 2009, sobre el artículo 18 del Régimen de Transición, que reguló la conformación transitoria del Consejo Nacional Electoral, para realizar el proceso electoral dispuesto en el Régimen de Transición, en la que en la parte pertinente esa Corte expresa:

"En la disposición arriba anotada es clara la voluntad del constituyente, en el sentido de no permitir que el órgano electoral quede en acefalía, y por lo tanto, no se interrumpa el proceso democrático, esto es, la realización de los comicios electorales para la designación de las nuevas autoridades establecidas en la Constitución, permitiendo así, que el derecho fundamental a la participación política, condensado en el postulado de elegir y ser elegido, contenido en el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República, sea efectivo". (El resaltado corresponde al texto original).

Finalmente, el informe jurídico manifiesta y concluye lo siguiente:

"Cabe recalcar, que el nuevo 'Concurso de Oposición y Mérito para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral', aún no ha sido convocado de conformidad con el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República, por lo que se desconoce el tiempo en el cual serán designados los nuevos Consejera/os Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral.

Ante esta situación, son aplicables al caso concreto los literales a y b del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público reformado, que indican que para garantizar la continuidad de las funciones institucionales, las autoridades de nivel jerárquico superior no podrán separarse de sus cargos hasta que sean legalmente reemplazadas, cuando el cargo de suplente se encuentre vacante, o cuando los procedimientos de designación de los funcionarios titulares no hubieren concluido oportunamente.

Conclusión:

Por los antecedentes referidos, se torna evidente que el Consejo Nacional Electoral no puede quedar sin su órgano colegiado, ya que esto implicaría acefalía e imposibilitaría el correcto desempeño de las funciones y atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, por lo que en aplicación del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público reformado, los actuales Consejera/os Principales y Suplentes, podrían permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; en vista de que el nuevo 'Concurso de Oposición y Mérito para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral' aún no ha sido convocado".

Para analizar la consulta se considera en primer término que la Constitución de la República del Ecuador¹, establece en el numeral 12 del artículo 208 que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El artículo 218 de la Constitución de la República, establece la conformación del Consejo Nacional Electoral, el periodo de duración de sus integrantes, y la regla de renovación de dicho cuerpo colegiado, para lo cual se aplicará el procedimiento de concurso de méritos y oposición prescrito en el artículo 224 *Ibidem*.

Así mismo, la Constitución de la República en su artículo 219 prevé las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional Electoral, entre ellas² su numeral 1 dispone: "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones".

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³, determina la finalidad de la función electoral, siendo esta la de "(...) asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta".

Según prevé el artículo 18 del Código de la Democracia, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 24 del Código de la Democracia, se refiere a la integración del Consejo Nacional Electoral que corresponde a cinco consejeros principales e igual número de suplentes, que ejercerán sus funciones por seis años, y su renovación parcial según las provisiones de dicha norma.

Respecto a la duración en el cargo de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Procuraduría General del Estado se pronunció mediante oficio No. 12051 de 11 de septiembre de 2017, indicando en su parte pertinente que:

"Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con el primer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia, los Consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral, que hubieren reemplazado al Consejero principal en caso de ausencia temporal o definitiva del Consejero principal, están igualmente sujetos a un periodo fijo de seis años, contabilizado

¹ Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

² Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009.

desde la fecha de su designación como Consejero principal o suplente, ya que la misma proviene o se origina en un mismo concurso convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social³.

Es decir que, concluido el procedimiento de designación y una vez efectuada la posesión en el cargo, el funcionario está habilitado para ejercer funciones; desde ese momento empieza a decurrir su periodo.

De lo hasta aquí señalado, se establece que los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral son funcionarios a periodo fijo, elegidos y designados a través de un concurso organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que duran en funciones seis años; tiempo luego del cual, serán reemplazados por los nuevos integrantes del organismo conforme la regla de renovación establecida en el artículo 24 del Código de la Democracia.

Por otra parte, para atender su requerimiento, es pertinente citar el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público³ (en adelante LOSEP), que incluye dentro del ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal a la Función Electoral:

"Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional³.

De la norma citada en el párrafo precedente se desprende que el Consejo Nacional Electoral, en materia de recursos humanos y remuneraciones está sujeto al ámbito de aplicación de la LOSEP; y en tal contexto, la letra d) del artículo 17 de la LOSEP prevé que los nombramientos a periodo fijo para el ejercicio de un cargo, como es el caso de los consejeros que integran dicho Organismo, están excluidos de la carrera del servicio público, según lo determina el artículo 83, letra b) de la LOSEP, cuyo tenor es el siguiente:

"Art. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

(...)

- b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato legal (...)"

³ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 694 de 6 de octubre de 2010.

12902

También es pertinente señalar que la calidad de funcionarios de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral deviene de la Disposición General Décimo Octava de la LOSEP, que define a los funcionarios como:

"DECIMA OCTAVA.- Para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos:

(...) Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior".

Una vez que se ha analizado la naturaleza jurídica del cargo de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, quienes son funcionarios sujetos a un período fijo de seis años, que integran los grupos ocupacionales del nivel jerárquico superior y que están excluidos de la carrera del servicio público, así como la aplicabilidad de las normas de la LOSEP a dichos funcionarios, es pertinente considerar el texto reformado del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público⁴, cuyo numeral 4 señala:

"Artículo 105.- En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente:

(...)

4.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo. - La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos:

4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, **a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados**, conforme a lo siguiente:

⁴ Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, Art. 105 reformado por Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

12902

a.- Cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o a pesar de estar previsto el puesto de dicho servidor se encuentre vacante o ya no existiere otro suplente, se procederá de manera inmediata a iniciar el proceso respectivo para la designación del funcionario de periodo fijo y el que debiere haber sido removido continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se posesione el servidor que resultare electo; y,

b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo.

En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo.

4.2.- Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces." (El énfasis me corresponde).

La disposición reglamentaria citada, se refiere a la cesación de funciones de los servidores públicos y con relación a la materia de su consulta, del tenor del numeral 4 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP se desprende que, como regla general el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto sujeto a periodo fijo, cesará en sus funciones de manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno.

Como excepciones a lo expuesto en el párrafo precedente y con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, la misma norma reglamentaria establece que los funcionarios de periodo fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados.

Adicionalmente, las letras a) y b) del numeral 4.1. del artículo 105 reformado, que se analizan, determinan que cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o aun cuando lo haya previsto, el puesto del suplente se halle vacante o no existiere otro suplente, debe efectuarse inmediatamente el proceso correspondiente para la designación del nuevo titular, debiendo permanecer en funciones el servidor cuyo periodo haya concluido, hasta que se posesione el "servidor que resultare electo".

12902

De igual manera, en el evento de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, el servidor cuyo período feneció debe continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el nuevo titular.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos períodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpiría las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia.

Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su período.

SEGUNDA CONSULTA

"2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?"

Respecto a la segunda consulta, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República se refiere como antecedente al proceso de consulta popular solicitado por el señor Presidente de la República y luego manifiesta en su informe que:

***Además, en cuanto al problema planteado, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 24 determina que estas se elegirán de entre sus miembros principales, por mayoría absoluta de votos en la**



12902

primera sesión; por lo que se podría entender, que tanto el Presidente/a o Vicepresidente/a del Consejo Nacional Electoral, son electos únicamente cuando existe una renovación del Órgano Colegiado Electoral, situación que en el presente caso aún no se ha configurado.

Conclusión:

De lo expuesto, siendo el Consejo Nacional Electoral el organismo competente para organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales; y en aplicación del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, donde se ancla la designación de autoridades a la 'primera sesión', ésta no se desarrollaría sino hasta que se posesionen los nuevos Consejeros/as y sesionen; por lo que no sería procedente la designación de un nuevo Presidente/a y Vicepresidente/a". (El resaltado corresponde al texto original).

Para atender su segunda consulta, se considera que el artículo 24 del Código de la Democracia, regula la forma en que se integra el Consejo Nacional Electoral, el periodo de sus miembros principales y suplentes; dispone la renovación parcial de sus integrantes cada tres años, y determina el momento en el que se deben designar al Presidente y Vicepresidente de ese Organismo, en la siguiente forma:

*Art. 24.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se **elegirán** de entre sus miembros principales, por mayoría absoluta de votos **en la primera sesión**.

Ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos por una sola vez". (El énfasis me corresponde).

Del tenor del artículo 24 del Código de la Democracia se aprecia que, el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral se designan de entre los consejeros principales de ese Organismo, según prevé el inciso tercero; y, ejercen dichos cargos por el periodo de tres años, de acuerdo con el inciso final de la misma norma, que coincide con la renovación parcial de ese Organismo, según su primer inciso.

12902

Es decir que, la primera sesión a la que se refiere el tercer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia, en la que el Consejo Nacional Electoral debe designar a su Presidente y Vicepresidente, es aquella que se realiza una vez que sus miembros se han renovado en la forma prescrita por esa norma.

Por otra parte, el numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General a la LOSEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, que fue analizado al atender su primera consulta establece que por regla general la cesación de funciones de los servidores designados para ejercer un puesto sujeto a periodo, se produce de manera inmediata el día en que concluye el periodo para el cual fue designado; y, prevé dos excepciones a esa regla.

Las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, cuyo texto se transcribió en los antecedentes, se configura cuando la ley no ha previsto un servidor que lo reemplace o a pesar de estar previsto, este puesto se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente; y, cuando el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, eventos para los cuales por disposición de la misma norma, no podrán separarse del desempeño de su puesto hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo.

Al atender su primera consulta se concluyó que estas excepciones podían ser aplicadas a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir, toda vez que dicho Organismo requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral.

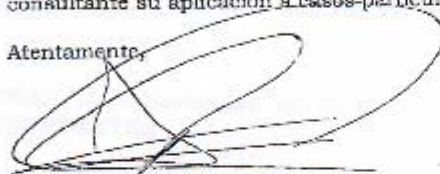
La continuidad en el cargo que por excepción admite el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP para los funcionarios cuyo periodo ha concluido, se motiva en la necesidad de garantizar la no interrupción de las actividades institucionales y da lugar a que los funcionarios del nivel jerárquico superior no puedan separarse del desempeño del puesto, conserven la calidad que ostentan, y mantengan la representación institucional correspondiente, hasta que se perfeccione su reemplazo conforme al procedimiento legal respectivo.

Del análisis jurídico efectuado se observa que, la renovación parcial de los miembros principales y suplentes que integran el Consejo Nacional Electoral, es el presupuesto que establece el tercer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia para que ese órgano colegiado efectúe una primera sesión de carácter inaugural que permita la elección del Presidente y Vicepresidente de este Organismo.

En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Atentamente,



Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.c. Dr. Juan Pablo Pozo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Leda Yolanda González Lastre
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE**

Juan Montalvo y Avenida Ambato
Telf. - 2870-214 (ext. - 124) - Web Site: www.patate.gob.ec



Oficio N° 090- CCPD - CP
Patate, 30 de octubre de 2017

Sr. Tecnólogo
Efraín Aimara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN
CRISTÓBAL DE PATATE
PRESIDENTE DEL CCPD-CP

Presente

De mi consideración:

Hago de su conocimiento que según Memorando N.- 012 emitido por la Ing. Alba Herrera, quien manifiesta la inexistencia de fondos en la partida presupuestaria para la realización de dos sesiones y de su posterior pago de dietas a seis miembros de la sociedad civil.

Al respecto me permito solicitarle se ponga en consideración del Concejo Cantonal la derogatoria de la transitoria numero TERCERA, que manifiesta "Los miembros de la Sociedad Civil, constantes en el artículo 5, de la presente ordenanza reformativa, deberán ser nombrados en el término máximo de 60 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza" de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del cantón San Cristóbal de Patate, que fue sancionada el 15 de mayo de dos mil diecisiete, solicitud que lo realizo por resultar inejecutable por aspectos presupuestarios y disposiciones legales emanadas en la norma de control 402 -02 del control previo al compromiso. De La Normas De Control Interno Para Las Entidades, Organismos Del Sector Público Y De Las Personas Jurídicas De Derecho Privado Que Dispongan De Recursos Públicos.

De igual forma se propone la reducción de miembros de la sociedad civil de seis a tres, reduciendo gastos y haciendo efectiva la participación.

JAP 16H05

- Comisión de Eficacia de Jenero.

Recibido para Tito Consejo

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE**



Juan Montalvo y Avenida Ambato
Telf.- 2870-214 (ext.- 124) - Web Site: www.patate.gob.ec



Adjunto copia del Memorando y Cedula Presupuestaria de gastos.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente expreso mis más sinceros
agradecimientos.

Atentamente,

Dra. Carolina Armas



SECRETARIA EJECUTIVA



SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Buenos días con todos los presentes, para mí me hubiese gustado que la municipalidad en conjunto con el concejo de protección de derechos haga la respectiva consulta al Señor Procurador General del Estado, nosotros que sacamos analizando un caso análogo, si me hubiese gustado que la municipalidad, ya que ha sucedido ese problema a través del asesor jurídico se envié la consulta más bien para dar lectura aquí en el concejo como tal, porque de lo contrario estaríamos tomando en consideración una consulta que ha hecho otra institución y para mi manera de ver no sería procedente.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pero Señor Alcalde sin embargo es vinculante, no podemos dejar un lado algo que tiene que ver muchísimo, lo que nos envía en el oficio es para demostrar que es vinculante lo uno con lo otro, más bien hay un informe de la comisión que sería importante tomar en cuenta para ir tomando una resolución.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Un favor discúlpenme, buenos días con todos, en el informe que se les ha pasado probablemente el abogado Soria, el Señor Procurador no les paso, pero aquí está un informe al respecto de porque no podíamos responder, de hecho pedíamos o yo en lo personal pido de que se deroguen las tres transitorias, entonces no sé si les podría pasar para que ustedes también tengan argumentos.

SEÑOR SECRETARIO.- Están esos documentos como habilitantes para el punto.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Si pero les doy para información.

ABOGADO DARWIN SORIA.- A ver permítanme buenos días Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, dando cumplimiento a la resolución de sesión de concejo en la cual ya se trató este punto y se me pidió un informe jurídico al respecto, ante lo cual yo solicite que de alguna manera se me haga llegar tanto las observaciones de la Doctora Armas, como las observaciones del Abogado Edmundo Cepeda, ex secretario, y como es de conocimiento, por un error involuntario no se dio cumplimiento con la disposición general tercera de la ordenanza, el informe está sustentado en la parte legal, jurídica y también con el sustento del Señor Procurador General del Estado, en lo que tiene relación a un caso análogo, mi criterio es que no se puede reformar la ordenanza porque, porque la transitoria ya cumplió en el tiempo, el tiempo de la transitoria de los 60 días ya se cumplió, entonces mal haríamos reformar algo que ya debía haberse hecho, entonces con mi criterio jurídico, con el



respaldo que tenemos del Señor Procurador general del estado, mediante resolución se valide todo lo actuado por el concejo de protección de derechos y se dé ya un plazo al concejo para que se designe y complete sus miembros, en definitiva yo creo que ese es mi criterio, estaría por demás elevar la consulta al procurador general del estado, cuando ya tenemos un caso análogo que es hasta políticamente más vinculante por ser un acto que conmociona la parte política del país, entonces yo pienso que como bien lo manifiesto en el informe cuando el concejo emita la resolución respectiva no estamos afectando a terceras personas, lo contrario estamos tratando primero de enmendar el pequeño error que hubo, y luego de eso dar la legalidad de todos los procesos que llevo adelante el concejo de protección de derechos, siendo así el caso igual estaríamos hablando que la actual secretaria no estaba conforme lo determina la ordenanza, y verán que el concejo de protección de derechos se encargó de analizar la normativa para designación de la secretaria, entonces es un criterio viable de mi persona para que mediante resolución insisto se ratifique lo actuado por el concejo y se dé un plazo ya determinado para que siga funcionando el concejo, eso no más Señor Alcalde.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Una pregunta, en la disposición transitoria primera dice los representantes del concejo de protección de derechos que queden eliminados en la presente ordenanza cesaran en sus funciones, eso porque en la ordenanza se establece tiempos, pero de acuerdo al criterio del procurador dice que no puede quedar en acefalia una institución por que mientras no se nombre los reemplazantes puede continuar en la función, no me parece que esta fuera de lo normal lo que tendríamos que hacer para que se nombre los representantes y se dé cumplimiento a lo que establece la ordenanza.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Pero en la transitoria segunda dice los miembros que forman parte del Concejo Cantonal De Protección De Derechos ante la promulgación de la actual reforma no podrán participar en la representatividad del presente Concejo De Protección De Derechos.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Ahí no sé si me permiten de hecho hay dos situaciones, nosotros el día de hoy hemos venido a buscar una solución tanto el Abogado Edmundo como mi persona, en cuanto lo que es el informe mal haría yo en decir que yo lo hice con el Doctor Cepeda, porque él lo hizo solo su informe, y yo mi informe que lo pase lo hice yo, basándonos en ese principio, lo que aquí vamos a pedir dos cosas, o a la vez que se dé una resolución que el Doctor Cepeda mantiene que se dé



una resolución y con una resolución solucionemos este impase, a la vez yo lo que le pido es una derogatoria, que es lo que pasa en la resolución, las cosas en derecho de deshacen, de la misma manera que se hace, es decir que si yo hago una ordenanza con que tengo que cambiarla es con otra ordenanza, hasta ahí estamos claros no sé si estamos bien, la resolución habla el COOTAD y nos dice que las resoluciones son para regular temas institucionales específicos y/ o reconocer derechos particulares es decir aspectos meramente administrativos, sí; no solo el COOTAD me dice esto sino ustedes también han hecho una ordenanza al respecto, en el artículo 83 de la segunda reforma de la ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del concejo municipal, donde ustedes manifiestan que será voluntad unilateral sobre temas de carácter específico o especiales, es decir que una resolución ustedes van a enmarcar la resolución, para resolver un tema de ordenanza, o es que van a enmarcar una resolución para resolver un tema administrativo lo que no es así. Ahora que es lo que sucede, en el informe me llama la atención que había hecho el doctor si bien es cierto aquí si se menciona mi informe, no se encuentra en los documentos adjuntos eso no tienen ninguna relevancia porque yo ahorita les estoy dando a conocer el informe que se presentó, hay tres imprecisiones ahí lamentablemente, como ustedes verán, para eso les saque la copia de la ordenanza en la primera segunda y tercera transitoria, lamentablemente cuando una ordenanza o cuando una base legal existe contradicciones según lo que dice la constitución, y según lo que dice la jurisprudencia es que estas caen en ilegalidad y al caer en ilegalidad que es lo que sucede, nosotros no podemos seguir como estamos, aquí lo que menos importa es lo que la Secretaria actual haya hecho, sino todo lo actuado anteriormente, porque en la segunda transitoria dice los miembros que formaron parte del concejo cantonal de protección de derechos, ante la promulgación de la actual reforma, no podrán presentar en la representatividad del presente concejo de protección de derechos, nosotros tenemos seis miembros de sociedad civil, y seis miembros del estado, si es que aquí me dejan sin nada, es decir que aquí dice que me quedo sin concejo cantonal de protección de derechos, lamentablemente ahí sí tengo un problema, porque es como que ustedes les retiran por alguna situación, se quedan sin concejo, viene la ingeniera Soria, quiere presentar por ejemplo igual el presupuesto para aprobar, como puede aprobar la ingeniera, no se puede, porque quedaron totalmente eliminados todos, si es que esto es un error de tipeo, es un error de una persona vea eso no está en tela de discusión el día de hoy, lo que yo quiero es subsanar esto de la mejor manera, lamentablemente bajo mi criterio como les decía



en derecho se deshace de la misma manera que se hace, pero es lógicamente es una situación meramente de ustedes como cuerpo colegiado de que hagan una resolución o una derogatoria a lo que es la ordenanza .

ABOGADO DARWIN SORIA.- Permítame Señor Alcalde, muy de acuerdo en la parte pertinente con la Doctora Armas que los procesos se deshacen como se hacen, totalmente de acuerdo, pero si observamos el espíritu de la disposición transitoria, como su palabra lo dice transitoria, el tiempo feneció, entonces no tenemos por qué reformar la ordenanza porque por el tiempo ya feneció, en otras circunstancias muy de acuerdo, en una disposición general o un artículo muy de acuerdo, pero es una disposición transitoria, entonces la doctora Armas tiene su criterio, me hubiese gustado mucho que el criterio que lo está exponiendo ahora lo exponga por escrito y de sus fundamentos, porque a mí me pidieron criterio jurídico, y en base al informe de la Doctora Armas, en base al informe del Doctor Cepeda está bajo mi responsabilidad, e emitido el criterio basado y fundamentado en las normas pertinentes y en un caso análogo ya pasado dentro del país, ya es criterio de ustedes dar viabilidad, insisto con esta resolución no estamos afectando a terceras personas, mejor estamos tratando de dar viabilidad legal para que lo actuado se ratifique.

ABOGADO EDMUNDO CEPEDA.- Buenos días Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, en la sesión anterior en la que estuve presente se expuso la problemática y las razones por las cuales se dio el incumplimiento u omisión en el nombramiento de los miembros de la sociedad civil y justamente se les dio a conocer también el pronunciamiento del Procurado General del Estado en un caso análogo, se veía por ahí la salida, uno vino y propuso justamente temas en los que se puede sustentar para dar viabilidad a este pedido que se había formulado, y fue pedido del concejo mismo que se realice un informe en ese caso dijeron en conjunto entre mi persona y la Doctora Armas como ex secretario y Secretaria Ejecutiva del CCPD, sin embargo como ustedes ven cada quien maneja criterios diferentes es por eso que fue decisión de la Doctora hacer informes individuales, el informe que se dio lectura y que lo he encaminado yo sigue enmarcado en lo mío el dar una solución y sustentar con documentos, el pedido que he formulado en ese informe, si bien es cierto la Doctora también presenta un informe en el cual hace ver una omisión en la transitoria segunda en la cual no dice miembros de la sociedad civil, sino dice miembros del concejo generalizando, sin embargo la apreciación del Doctor en el Informe es a mi parecer muy coherente, dada que toda la reforma que se hizo al sistema de protección integral de



derechos, se basó en el tema del cambio de la sociedad civil, mas no se tocó en ningún sentido a los miembros del estado, por un lado, por otro lado las transitorias van encaminadas a eso mismo, justamente a los miembros de la sociedad civil y al proceso de cambio que manifiesta en esta reforma, y por último es simple el pensar primero que los miembros del estado no los elige el concejo, si ahorita le estoy dejando sin efecto como dice la doctora no es que yo voy hacer un proceso de selección de los miembros del estado, los miembros del estado ya están electos, simplemente cada institución que representa a al estado ya manda delegados, que voy a pedir a los miembros del estado, que me manden otros delegados, imponerles que me cambien de delegados, no vamos a poder hacer eso, hay que entender como dice el criterio del doctor, el espíritu porque se hizo y en que se basó la reforma, y entendamos también que fue netamente por la sociedad civil, y no por eso vamos a decir que toda la parte de las transitorias o la ordenanza en si no tiene validez o estaríamos cayendo en una ilegalidad, hay que hacer una interpretación adecuada de lo que está sucediendo, lo que se propone es mejor dar soluciones y no dar más problemática al tema del concejo, por mi parte yo ya salí del concejo, hubo una omisión de la cual clarito dice ahí en la base legal que se expuso, todos los servidores tenemos responsabilidades por las acciones u omisiones, y yo también tendré mi responsabilidad sin embargo la problemática que puede darse u suscitarse después pese a que ya no soy parte del concejo, estoy entendido que puede pasar o no puede pasar, y mi afán es el querer subsanar, lejos de querer ahorita tener un efecto en contrario, yo pienso que no se quiere llegar a eso, y se trata de ver la problemática en donde creo que no hay, la base legal que se ha expuesto es clara, el pronunciamiento del procurador general es un órgano colegiado igual que el concejo, o son concejos ambos entonces para mi entender es viable el pedido que se ha realizado, y ya quedaría a discreción de ustedes Señores Concejales, Señor Alcalde, muchas gracias.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- No sé si Doctores, yo entiendo que había un tiempo para elegir y armar el nuevo concejo de protección, porque no se hizo en su debido tiempo, porque hasta ahora, yo le veo que la transitoria al tener un tiempo ya no tiene sentido derogar, luego si no habido la transición, si no habido el cambio, de acuerdo a lo expresado por el Señor Procurador, si actuaron los mismos miembros del concejo está dentro de lo legal, lo que se sugeriría es que se vuelva a nombrar a los nuevos miembros de la sociedad civil y que se complete los miembros del concejo de protección, y listo no veo por qué tanto problema.



SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Lo que pasa que no es así no más el tema, nosotros tenemos una disposición transitoria en la reforma de la ordenanza, pues bien es cierto ellos fueron los que tomaron la decisión para las elecciones, dentro de la elección de Secretario Ejecutivo ellos hicieron el cronograma incluso de cómo va a ser electo, como va a ser considerado, en este caso si entraría en el dilema porque ellos estarían fuera de sus funciones, porque ya paso los sesenta días y ellos ya dejan de ser parte de, en este caso si están involucrados a mi manera de ver, entonces ahí si ya la responsabilidad de cada persona, de cada técnico, nosotros pues bien es cierto yo me ratifico en la recomendación de la comisión, porque nosotros llegamos solo hasta aprobar la ordenanza, nosotros damos una herramienta en este caso al ejecutivo y a los técnicos para que trabajen y de n viabilidad, ya ahí si ya sale fuera de nuestro alcance como concejo.

SEÑOR ALCALDE.-A ver yo quisiera un poquito inclusive creo que están dando la razón por los errores que no se ha dado a su debido tiempo y bueno han explicado todo, y bueno lo que ahora están pidiendo es también que tenemos que dar solución porque para eso es el concejo, entonces no podemos como ya cometió el error no podemos decir no me compete, entonces como se puede seguir funcionando, y es un deber que nosotros debemos velar el concejo de protección de derechos, para ello tenemos criterios jurídicos, para poder orientar, y si ahora decimos no, allá ellos se han equivocado, pero ellos están poniendo la solución al concejo, no creo que habrá entes reguladores que digan se puso en el concejo, y el concejo que hizo, entonces para poder viabilizar busquemos una solución.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, también tenemos en la carpeta el informe de la comisión con las conclusiones y recomendaciones, no sé si será bueno también leer el informe de la comisión.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- No se me gustaría leer el artículo 5 de la referida ordenanza.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

DEL SECTOR PÚBLICO:



- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/delegada permanente
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud o su alterno
- Delegado permanente de las 3 Juntas Parroquiales o su alterno
- Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal

DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Representante de las organizaciones de Género o alterno
- Representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adolescente de entre 15 a 17 años o alterno
- Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes o alterno
- Representante de las organizaciones de personas con discapacidad o alterno
- Representante de las organizaciones de Adultos Mayores o alterno
- Representante de las organizaciones étnico/Interculturales o alterno

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Si Señor Alcalde, sobre ese asunto de los miembros del estado, la Doctora Carolina Armas también propone la reducción de miembros, la ley le permite.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- La reducción de miembros de la sociedad civil en Ambato tienen tres miembros de sociedad civil, y eso lógicamente nos ayudara para bajar el presupuesto nuestro, pero eso se verá posteriormente lo que en realidad es tema de discusión don Juanito es lo siguiente.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Pero esta también el informe de la Ingeniera Alba Herrera, que dice que hay solamente para pago de una sesión y no de dos.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Si hay para el pago de una sesión de seis personas y no hay para segundo pago.



ABOGADO EDMUNDO CEPEDA.- Simplemente hacerles un acuerdo nada más, la ordenanza y la reforma fue aprobada primero por el concejo de protección para poder aprobar el proyecto, luego fue aprobado por ustedes Señores Concejales, ustedes sabían y conocían la cantidad de miembros que iba a haber, por otro lado el tema de presupuesto ustedes ven en el informe que yo les puse, fue aprobado en primera sesión en el 2016 y después aprueban en segundo debate en el 2017, en mayo, obviamente el concejo no había presupuestado que se va a aprobar en mayo eso y que tenemos que contar con todos los miembros, en la parte financiera no contamos, y también ahí se puso esa consideración que si se hubiese realizado dentro de los parámetros de tiempo, este cambio, lo que hubiese provocado en el concejo, es una reforma presupuestaria alterando otros procesos, no es que no se va a dar solución, no se ejecutaba otros proyectos y se pagaba las dietas, eso no más.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.-Bueno con todos esos argumentos veamos.

SEÑOR ALCALDE.- Si ahí está el pedido Señores Concejales para dar viabilidad.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Perdón señor Alcalde, no se abogado si es procedente de que se saque la resolución para que se elija a los miembros de la sociedad civil, que de aquí salga una resolución para que en un plazo determinado se elija a los miembros de la Sociedad Civil, de lo que plantea la Doctora me parece plausible porque es de ver también la situación, hay gente que no le gusta participar, seamos claros, hay gente que está ahí a veces por novelería, a veces por que alguien le dijo sabes que integra, y al momento que tienen compromisos y que tienen que cumplirlo y al no ser remunerados, obviamente no asisten.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Si son remunerados ingeniero.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pero no ha de ser una cantidad que sea representativa, entonces le digo porque mi mujer también estaba en eso, y a veces tienen sus obligaciones y no pueden cumplir, tal vez por ahí tocaría hacer una reforma a la ordenanza ahí si mediante reforma establecer los miembros de la sociedad civil, tres cinco, dos, los que sea necesario, y si para dar viabilidad si sería prudente una resolución de concejo pidiendo que en un plazo determinado se nombre a los miembros de la sociedad civil, porque lo otro seria reformar todo.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Para responder a la pregunta del Ingeniero, Como bien había dicho de la transitoria, ya se cumplió el plazo, ahí hay un vacío que no estaríamos yendo contra la ordenanza, ahí si cabe de acuerdo a mi criterio y a los fundamentos legales se resuelva al respecto, se dé el plazo perentorio para que se complete el concejo y dar validez a todo lo actuado.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, pienso que este punto como dice la



doctora Carolina Armas un poco no comparto la cuestión de que se hubiese quedado sin concejo si aplicaba la disposición transitoria segunda, en último de los casos lo único que se está diciendo es que los miembros que fueron del concejo de protección de derechos sean estos delegados de las diferentes instituciones no puedan ser parte del nuevo concejo, no se les quita la representatividad de quienes fungen como los diferentes representantes de las instituciones, es lo único que se está diciendo, tomándolo por ese sentido, pero más bien como decía el Doctor el sentido puede que dentro de los miembros de la sociedad civil ya no podrán ser electos con el objeto de dar oportunidad a otras personas, ahora para mi criterio también ya las disposiciones transitorias ya fenecieron, ya no tiene sentido ninguna reforma eso se debía haber elegido, mas creo prudente yo que ante la situación y los informes que no se procedió a nombrar sea el concejo quien decida dar estabilidad al concejo de protección de derechos por que ya estamos en un problema, y tampoco podemos decir ya no se hizo, nosotros como comisión es por eso si bien es cierto sugeríamos que se proceda a elegir como dice la ordenanza, ahora no se si para dar viabilidad, nosotros tendríamos que mantenernos, prorrogar en funciones, no sé si ese sería el termino pero ellos ya dejaron de ser con la ordenanza , es ahí donde tengo un vacío en donde no sé qué decidir, si ya dejaron de ser miembros como les podemos prorrogar, debería ser antes, por eso yo decía que el caso análogo que presentan está muy bien porque dice no y a poder cumplir, en el plazo establecido, y ahí si dice cómo no va a poder cumplir va a quedar en acefalia, le da la posibilidad, pero en cambio en el nuestro ya cesaron en funciones, yo más bien abogado le pediría que nos de luces para poder salir de este problema.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Si pero en primer lugar no cesaron en funciones por que no estaban los remplazos, nunca se designó al nuevo concejo para cesar en funciones a ellos.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- De acuerdo a la disposición transitoria si dice.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Cesaran dice, pero no se ejecutó esta ordenanza, tampoco se ejecutó que ellos cesen en las funciones.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Ahí si estaríamos cayendo en una ilegalidad.



ABOGADO DARWIN SORIA.- En la ordenanza está claro ahí dice cesaran en sus funciones, muy de acuerdo, pero como no se cumplió la transitoria ellos no cesaron.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Pero no se ahí Abogado, nosotros estaríamos dando la libertad que el funcionario, yo sé que es un caso involuntario, que se dio por cuestiones que ya ha manifestado el Señor Abogado Cepeda que estuvo en su tiempo pero por una omisión, pero ahí simplemente estaríamos diciendo que si yo a gusto no quiero aplicar la ordenanza no pasa nada y les tengo en funciones todo un periodo más, y ese no es el sentido.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Correcto, tomemos en consideración que el concejo de derechos y protección es un ente muy aparte con su autonomía administrativa, política y financiera, todo, lo que usted está hablando cae en la parte administrativa, por qué, porque el concejo no es competente para decir por qué no cumplió esto, o lo otro, yo pienso que el concejo de protección de derechos en sí, debió tomar las acciones pertinentes, para que en el ámbito administrativo poder sancionar, llamar la atención, todo a quien no ejecuto la ordenanza, como yo siempre digo aquí estamos para tratar de dar soluciones, mi criterio está ahí, ya está fundamentado mi criterio, y argumentado más con su consulta Ingeniero Hoyos bienvenida sea, mi criterio es que ellos nunca cesaron de funciones, porque la ordenanza jamás se ejecutó, en ese sentido yo si pienso que tenemos que dar la legalidad de lo actuado, porque ellos no cesaron en funciones, y darles un tiempo perentorio para que se elija a los nuevos representantes de la sociedad civil mediante resolución, porque en contra de la ordenanza no vamos a ir, porque el plazo se terminó, los sesenta días que me da la ordenanza esas tres transitorias quedaron ahí, y tenemos ese vacío para conforme lo determina el artículo 57 literal d) y t) proceder a resolver, en base al criterio jurídico presentado.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Tomando en cuenta la autonomía que usted menciona Señor Abogado, se podría haber tomado decisiones el mismo concejo de protección de derechos en este caso.

ABOGADO DARWIN SORIA.- No porque nosotros les dimos la normativa para que funcione que es muy distinto, recuerden que eso nos va a seguir pasando con el cuerpo de los bomberos, con todas esas cosas.



SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Entonces démosle la salida.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Señor Alcalde mi criterio esta como siempre bajo mi responsabilidad con los sustentos legales y todo de ahí ya es criterio de ustedes que lo tomen.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- No sé si sería pertinente si de parte del concejo se emita una resolución para que en un tiempo prudente de quince días o cuarenta y cinco días se conforme el concejo de protección de derechos con todos los representantes de la sociedad civil, porque los del estado ya existen, solo tienen que ratificar de parte de las instituciones que forman parte nada más, pero aquí lo que se trataría es de dar un plazo para que se nombre.

SEÑOR ALCALDE.- Que tiempo sería para poder elegir.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Ya en lo personal ya está conformado mi concejo, yo creo que a partir de enero o febrero yo ya tengo el concejo, yo creo que un mes está bien, y no sé si sería posible, yo desconozco de esta situación pero si me gustaría que él las transitorias otras se aclare, porque yo si no está aclarado, lamentablemente yo no es que no pueda ejercer, sino que simplemente si me gustaría que de aquí del Concejo cantonal, se mencione miembros de la sociedad civil tanto en la primera y en la segunda transitoria para que no haya una situación por ejemplo si está aquí yo tengo que cumplir lo de aquí, y lamentablemente si aquí falta una o dos palabras, esa una o dos palabras necesito que por favor se tome en consideración de que son miembros de la sociedad civil, si es que no van a reformar.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Señor Alcalde, justamente yo pienso que ese es el trabajo de nuestros asesores, hacer la solicitud correspondiente respecto a la ordenanza y aquí el señor Alcalde verá las respectivas comisiones para que se analice y de ser el caso la comisión hará las respectivas recomendaciones y la reforma, siempre y cuando exista la petición.

ABOGADO EDMUNDO CEPEDA.- Señor Alcalde, señores Concejales, y no sé si Jurídico pueda ver si es pertinente o no, como las transitorias no se cumplieron, la resolución del concejo podría ir encaminada en ese sentido, como las transitorias, primera segunda y tercera no se dieron cumplimiento resuelve convalidar lo actuado, dar continuidad al concejo cantonal de protección de derechos en su totalidad y conceder el plazo de



tanto, ahí está subsanado lo que está pidiendo, no sé si cabe eso Señor Jurídico.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Dejamos en claro una cosa, que lo único que no se cumplió fue la tercera, y la tercera le habilita a la primera y segunda, y al no cumplirse la disposición tercera por efecto no se cumplió la primera y la segunda, no se cumplió ninguna, por tanto ninguna de esas vale.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Ya no sirve por que no se cumplió, y lo que no se cumplió eran transitorias, si en su debido momento se elogia cuando se llegó se decía que quedo en acefalia como usted manifiesta porque no tenía a nadie, entonces en ese momento debía decirse concejo está mal normado rectifique porque no tengo la herramienta legal para poder elegir, porque tengo una acefalia, pero en este momentos ya no tiene razón de ser las tres transitorias por que no se procedió a elegir, ahora la cuestión que hay que hacer un análisis y sustentar bien la resolución poniendo como antecedentes todas las situaciones y como dicen las resoluciones tiene que ser motivadas, y cuál es la motivación que lleva al concejo a tomar esta resolución que vamos a hacer, es la cuestión de la no aplicación de la normativa, y eso es lo que al concejo va a conllevar a dar una solución.

DOCTORA CAROLINA ARMAS.- Yo por eso le decía, la contraposición entre normas, si es que hay una contraposición entre normas no se puede dar la legalidad, eso manifiesta la corte constitucional al respecto cuando habido ordenanzas que no contemplan algunos parámetros, entonces ellos lo que dicen que caen en la ilegalidad o que no tienen legalidad o sustento, entonces ustedes lógicamente para buscar su argumento asumiría que debe ser por ese lado, porque entre las tres hay contraposición, por eso es que les he presentado el informe para ver si se viabiliza por ese lado.

ABOGADO DARWIN SORIOA.- Lastimosamente donde hay tres abogados hay veinte criterios, y yo creo que yo bien indico que no hay ninguna ilegalidad dentro de estas transitorias, lo único que hay es el incumplimiento de la disposición tercera y que el concejo en base a mi criterio, al fundamento del ex secretario, que básicamente fue el responsable, él está sumiendo lo que le sucedió, y eso va a ser el sustento para que el concejo tome la resolución.

SEÑOR ALCALDE.- Bien creo que se ha debatido ampliamente y toca resolver.



SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Lo que pasa que la sugerencia que hace el Doctor Edmundo es acertada, por cuanto no se cumplió con las transitorias, en tal sentido se resuelve dar treinta días para que se arme el concejo de protección de derechos.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Lance como moción.

SEÑOR ALCALDE.- Listo esta la moción elevada de parte del señor Vicealcalde.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- En vista que la ley no es retroactiva y no se ha hecho las consultas respectivas de la municipalidad, que la ley prevalece en este caso tenemos nosotros una ordenanza, por encima de una resolución pediría de una manera muy especial yo no estoy de acuerdo con esa moción del Compañero Jorge Vega.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Y cuál es la Solución que propone, no está de acuerdo pero cuál es la solución que usted plantea.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Que se consulte al Procurador General del Estado el caso del secretario ejecutivo del Consejo de Protección de derechos del Cantón Patate.

SEÑOR ALCALDE.- Esa es la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.-

SEÑOR ALCALDE.- Esa es la moción, están de acuerdo con la moción de la compañera.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- De mi parte correcto pero ya tenemos dos mociones y lo que se quiere es que se busque una solución definitiva.

SEÑOR ALCALDE.- Verán yo si pido Compañeros, nosotros somos responsables, igual sabemos que para el Señor hay órganos que controlan y sancionaran, ahora nosotros tenemos que dar una solución porque ellos están pidiendo.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Someta a votación Señor secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Alcalde, Señores Concejales, me permito solicitar primeramente que se legalice las dos mociones con sus respectivos



apoyos para someter a votación, o a su vez con una sola moción se procederá a someter a votación sobre el apoyo o no de la misma.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Señor Alcalde, Compañeros, conforme a la normativa es correcto lo que dice el Señor Secretario, en ese sentido al no haberse cumplido con la transitoria de la reforma a la ordenanza elevo a moción para que en un plazo de treinta días se establezca los miembros del concejo de protección de derechos y que se ratifique en lo actuado por el Concejo de Protección de Derechos.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- No sé si sería bueno también dar paso a lo que propone la Doctora Carolina Armas, en cuanto a la reducción de miembros.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Eso ya sería reforma de la ordenanza.

SEÑOR ALCALDE.- Existe apoyo a la moción o existe otra moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Si Señor Alcalde, señores concejales, yo pienso que justo motivando la resolución por no haberse cumplido la disposición transitoria manifestada, donde debía haberse elegido a los miembros del Concejo de la sociedad civil, es responsabilidad del concejo el permitir la buena marcha de un ente que es parte de la institución, entonces yo estoy de acuerdo con el compañero Jorge Vega, pero en el plazo que se da de 30 días sea y no que como concejo nosotros podemos que quede muy en claro ratificar lo actuado, eso es responsabilidad de lo que se actuó, porque nosotros no podemos irnos con una resolución para el tiempo atrás, simplemente de hoy en adelante se da el plazo y se cumpla la normativa legal que establece ya en este caso con la resolución.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Someta a votación Señor Alcalde

SEÑOR ALCALDE.- Continuamos estoy preguntando si tiene apoyo la moción o alguien desea presentar otra moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoyo la moción del Ingeniero Vega.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Con el informe legal del Asesor Jurídico apoyo la moción del ingeniero Vega.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- En vista que no se ha cumplido con la ley y la ley no es retroactiva y no se ha hecho la respectiva consulta



a la procuraduría General del estado sobre el caso de la municipalidad del Cantón Patate, prevalece en este caso la ley que es la ordenanza de mi parte yo pediría que se consulte para la toma de decisiones.

SEÑOR ALCALDE.- Apoya o no la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- No estoy de acuerdo.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Apoyo la moción y en consecuencia se acoge la propuesta del Ingeniero Jorge Vega.

RESOLUCIÓN N 102-SO-11-12-2017-GADMP.- Tercer Punto.- Análisis y resolución sobre el memorando N°167-DJ-GMP-2017 suscrito por el Abogado Darwin Soria Procurador Síndico De La Municipalidad referente los pedidos realizados por el Abogado Edmundo Cepeda Ex Secretario Del Concejo De Protección De Derechos Y Abogada Carolina Armas Actual Secretaria Ejecutiva; El Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate, en sesión ordinaria del 11 de diciembre del 2017, con la presencia del Tecnólogo Efraín Aimara En Calidad De Alcalde, Y Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, E Ing. Jorge Vega Muñoz; considerando que no se ha cumplido con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Primera Reforma A La Ordenanza De Organización Del Sistema De Protección Integral Del Cantón San Cristóbal De Patate, dentro de los plazos establecidos, **Resuelven Por Mayoría Simple: Se conceda un plazo de 30 días para que se establezca los nuevos integrantes de la sociedad civil del Concejo De Protección De Derechos del Cantón San Cristóbal de Patate con fundamento en el artículo 57 literal t del COOTAD.**

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Como todavía Señor Alcalde la propuesta de la resolución la ordenanza dice que podrá ser reconsiderado dentro de la misma sesión, yo mejor hablaría de una ampliación a la resolución del concejo de que además de eso se haga la respectiva consulta a la procuraduría general del estado sobre la cuestión.

4.- AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE

ASESORIA JURIDICA

-5/6
-P10
-5/6

Patate, 7 de diciembre del 2017
MEMORANDO N° 168-DJ-GMP-2017

PARA: Tigo. José Efraín Almara Rojana
ALCALDE DEL GADM. PATATE

DE: Ab. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SÍNDICO.

ASUNTO: **CRITERIO SOBRE CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA EL GAD PARROQUIAL EL TRIUNFO Y EL GAD MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE.**

RECIBIDO
07 DIC 2017
3090
RETARNA GENERAL

Señor Alcalde.

Me refiero a la sumilla inserta en el proyecto de CONVENIO A CELEBRARSE ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE Y GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL DEL TRIUNFO, cuyo objeto es la realización de los trabajos de asfaltado de la vía Respaldo San Pablo de Morogacho - El Triunfo según los estudios realizados por el H. gobierno Provincial, al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL:

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION:

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Art. 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal n).- Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.**

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 115.- dice:
"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer

ASESORIA JURIDICA



compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

ANALISIS JURIDICO y CONCLUSIONES:

Una vez analizado el convenio materia del presente informe así como la base legal anotada podemos indicar que dicho convenio cumple con la normativa vigente por lo que su autoridad deberá poner en conocimiento del I. Concejo para su autorización además se deberá contar con la Partida Presupuestaria correspondiente con la suficiente disponibilidad económica.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO

CERTIFICACIÓN

N# 0124- 2017-DI:GMP

PARA: Tcdgo. Efra +in Aimara
ALCALDE DEL GAD PATATE

En atención al requerimiento, se emite la presente partida presupuestaria y disponibilidad económica para:

ASFALTO EL TRIUNFO SUIZA EL RESPALDO

Una vez revisado el Presupuesto General del Gobierno Municipal del Cantón Patate del 2017, me permito certificar sobre la existencia de la Partida Presupuestaria.

NÚMERO	DENOMINACIÓN	VALOR
7.5.01.05.10.3.1.2	Asfaltado El Triunfo La Suiza	\$ 50.000,00

Programa: Otros Servicios Comunes

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Patate, 4 de Diciembre del 2017

Atentamente,



Inga Pilar Soria

**DIRECTORA DE LA GESTION
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



Dirección: Av. Ambato y Juan Montalvo
Telefax: (03)2870214 / (03)2870523 (03)2870509
www.patate.gov.ec
municipio-patate@ardinanet.net



CONVENIO TRIPARTITO QUE SE CELEBRA ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PATATE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL TRIUNFO, DEL CANTÓN PATATE

CONVENIO DJ-160-2017

Primera.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, representado por el Ing. Fernando Naranjo Lalama, en su calidad de Prefecto Provincial, por tanto representante legal de la institución, por otra, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PATATE, representado por el Tecnólogo José Elvín Aímara Rojas, con C.I. 1802336840 Alcalde subrogante del Municipio de Patate; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL TRIUNFO, representado por el señor Segundo Heriberto Torres Díaz, Presidente de la Junta Parroquial del Triunfo. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- 1.2. El artículo 53 del mismo código establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones previstas en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 1.3. El artículo 63 del mismo código establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 1.4. De conformidad con el artículo 3 del COOTAD el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de "...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."
- 1.5. La misma normativa determina en el Art. 41 como función del gobierno autónomo descentralizado provincia: "...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;...", en concordancia con el artículo 42 que establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal "...e) la gestión ambiental provincial...";
- 1.6. Según el Art. 54 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene como función "...f) ... prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente...";
- 1.7. El Art. 55, literal "c" del COOTAD establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";
- 1.8. Según el Art. 64 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tiene como función "...j) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;...", en concordancia con el artículo 65 que consagra como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural literal "...j) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos...."

- DJT
- DJF
Inp. 2017
/

RECIBIDO
HORA
07 DIC 2017
10 MRY
DIRECCION FINANCIERA

- 1.9. Según el Art. 65 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado parroquial tiene como función, entre otras, "Ejercer la planificación y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural".
- 1.10. El Art. 126 del COOTAD sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas dice que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá al ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme al modelo de gestión de cada sector al cual pertenece la competencia y con autorización expresa del titular de la misma o través de un convenio".
- 1.11. Finalmente el Art. 280 del COOTAD sobre la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados dice que "...Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."
- 1.12. El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Provinciales tienen como competencia "2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".
- 1.13. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de "3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos según Resolución No 109-2017 de 30 de noviembre de 2017 del Consejo Provincial de Tungurahua, y todos sus adjuntos que forman parte integrante de este convenio, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, y el Parroquial Rural del Triunfo del cantón Patate, se comprometen a la realización de los trabajos de asfaltado de la vía Respaldo San Pablo de Morogacho – El Triunfo de la jurisdicción parroquial del Triunfo, según estudios realizados por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, con el aporte conjunto de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO Y APORTES DE LAS PARTES:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PATATE, se compromete a:

a) Aportar y transferir al H. Gobierno Provincial de Tungurahua la suma de USD 50.000,00, según partida presupuestaria No. 7.5.01.05.10.3.1.2 Asfaltado El Triunfo La Suiza, conforme consta en la Certificación No.0124-2017-DF.GMP de fecha 04 de diciembre de 2017, emitida por la Ingeniera Pilar Soria Directora de la Gestión Administrativa y Financiera del GAD Municipal de Patate a la suscripción del presente convenio, monto que se registrará y aplicará en la partida presupuestaria No. 28.01.04.9.071 APORTE MUNICIPIO DE PATATE VIA LA SUIZA – EL TRIUNFO, del vigente presupuesto Institucional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL TRIUNFO, se compromete a:

a) Aportar y transferir al H. Gobierno Provincial de Tungurahua la suma de USD 30.000,00, según la Partida Presupuestaria No. 7.8.01.04 A Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme consta en la Certificación Presupuestaria de fecha 04 de diciembre de 2017, emitida por la Lda. Diana Guachambala Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural del Triunfo a la suscripción del presente convenio, monto que se registrará y aplicará en la partida presupuestaria No. 28.01.04.9.030 APORTE JUNTA PARROQUIAL EL TRIUNFO VIA LA SUIZA – EL TRIUNFO, del vigente presupuesto institucional.

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, se compromete a:

Ejecutar la obra solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Triunfo, del cantón Patate, para lo cual:



- a) Realizará la contratación y fiscalización de las obras de acuerdo con los estudios realizados y las especificaciones técnicas preparadas por la Dirección de Vías y Construcciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes de contratación pública.
- b) Aportará con la diferencia del valor de la oferta adjudicada en el proceso de contratación de las obras indicadas.

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO:

El valor del convenio es de USD 80 000,00, valor en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate aportará con 50.000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Triunfo, del cantón Patate aportará con 30.000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y que transferirán al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, al momento de la suscripción del mismo, para la contratación de las obras.

CLÁUSULA QUINTA.- UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS:

El H. Gobierno Provincial de Tungurahua será el único y directamente responsable por el buen uso de los recursos asignados por este Convenio, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva a la ejecución de las obras indicadas.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta la entrega de la obra materia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

En razón de que las partes que intervienen en este convenio son entidades del sector público, no se requiere de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo en este convenio.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones adquiridas por las partes.
- e) Por destinar los fondos entregados a un objeto distinto al determinado en este Convenio.
- f) En forma anticipada y unilateral por decisión del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por la causa indicada en el literal d) y a criterio del mismo.
- g) Por así exigirlo el interés público.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato", conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún otro recurso en contra del laudo arbitral;

- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal está integrado por un árbitro;
- e. El arbitraje será en Derecho;
- f. El procedimiento arbitral será confidencial;
- g. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".
- h. Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la intervención del Referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolver con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA: Bolívar y Castillo Esq., Ambato.

Tel.: 033730220

Correo electrónico: gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PATATE: Av. Ambato y Juan Montalvo

Tel.: 032870214/2870523

Correo electrónico: municipio-patate@andinet.net

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL TRIUNFO: Parroquia El Triunfo

Tel. 032577016

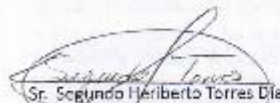
Correo electrónico: juntaparroquialetriunfo@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente, de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido y se someten a sus estipulaciones, ratificándose en el contenido de las cláusulas anteriores y para constancia firman en original y dos copias de igual tenor y valor en Ambato a

Ing. Fernando Naranjo Lalama
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Tlgo. José Efraín Almaraz Rojana
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE PATATE (S)



Sr. Segundo Heriberto Torres Díaz
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL del Triunfo

Conforme memorando PP-2012-00116 del 20 de enero de 2012.

Revisado por:

Abg. Rosa María Ortega
PROCURADORA SINDICA

010F



SEÑOR ALCALDE.- Bien esto solamente lo que queremos hacer es la transferencia para este asfalto de acuerdo a nuestro presupuesto, y hoy en esta vez para el 2018 el Señor Prefecto ha puesto el restante para completar los setecientos mil dólares, entonces nosotros vamos a hacer la transferencia de los cincuenta mil dólares.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Una preguntita Señor Alcalde, aquí está constando los cincuenta mil dólares de este año, y del próximo no consta aquí porque con este y lo que viene sería cien mil.

SEÑOR ALCALDE.- Bueno aquí lo que hemos tratado de hablar con el señor prefecto es que estamos tratando de priorizar el tema del agua potable, entonces el señor Prefecto nos ha dicho bueno de los cincuenta mil que esta para el triunfo igual haga uso para poder dar agua tratada, y por ahí vamos a trabajar.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si Señor alcalde, bueno, primero felicitarle por la gestión porque eso hemos venido pidiendo siempre se haga la gestión, porque yo decía que da una sana envidia en otros cantones se hace muchas obras, y esta vez le ha tocado a Patate, bueno, si sería conveniente que se trabaje bastante por el agua potable, por que recuérdese que por esa vía viene nuestro sistema de agua potable y tienen que estar cien por ciento, caso contrario vamos a asfaltar, y al siguiente día estaríamos rompiendo el asfalto para arreglar las tuberías del agua potable, y al menos quien está a cargo de esa tubería que responsablemente prevea para que todo salga bien y bueno es una buena noticia para los coterráneos del Triunfo que tanto tiempo han esperado y creo que ya se va a dar solución y eso merece que se le facilite Señor Alcalde.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Bueno Señor Alcalde, habido como tal la aprobación de todas las partidas y habido la voluntad política, muchas de las veces podemos poner el recurso pero no hay voluntad, y en la parroquia el Triunfo ha sido uno de los concejos que si ha apoyado en los años que han pasado y he sido participe, elevo a moción más bien para que se autorice al Señor Alcalde para que suscriba el convenio tripartito entre el H. Gobierno Provincial De Tungurahua, El GAD Parroquial El Triunfo Y El GAD Municipal De San Cristóbal De Patate para la ejecución de los trabajos de asfaltado de la vía Respaldo San Pablo De Morogacho- El Triunfo, basado en el artículo 60 literal n donde a usted lo permite y le faculta señor Alcalde.



SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.-Buena Señor Alcalde, eso es lo que nosotros esperábamos y eso es lo que nosotros deseamos que de antemano se haga la gestión en el concejo provincial para que asuma lo que le compete, y que bueno y que alegría nos da que se haya hecho la gestión para que este proyecto que vemos que ha sido una necesidad desde años anteriores de la gente de la parroquia el Triunfo que ha sacrificado su presupuesto por ir haciendo un rubro más alto para poder cubrir con ese sueño digo yo por que viene desde años anteriores y que bueno que hoy se vaya a cumplir, ese es el objetivo fundamental de nosotros en ningún momento oponernos a las obras que se hagan en las parroquias pero sí que asumamos las competencias como tenemos que bien que estamos con esa decisión de seguir unidos y haciendo gestión que es lo más importante nada más que ojala lleguemos a ver que esa obra se cristalice el próximo año que va a ser motivo de alegría no solo de la gente del triunfo, sino también hay gente de otro lado que tiene sus propiedades por el sector y van a ser beneficiados, apoyo la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- de mi parte de igual manera felicito al señor alcalde por la gestión que está haciendo tanto para el agua potable, que es primordial para el Cantón mismo y como no para el proyecto de la parroquia el Triunfo que se dé cumplimiento, apoyo la moción

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia se autoriza el punto.

ASESORIA JURIDICA

S/G.
S/Concejo
P/O
h

Patate, 7 de diciembre del 2017
MEMORANDO Nº 168-DI-CMPLA-2017

RECIBIDO
07 DIC 2017
HORA
2091
SECRETARIA GENERAL

PARA: **Tigo. José Efraín Aimara Rojana**
ALCALDE DEL GADM. PATATE

DE: **Ab. Darwin Romeo Soria V.**
PROCURADOR SÍNDICO.

ASUNTO: **CRITERIO SOBRE ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GAD MUNICIPAL DE PATATE**

Señor Alcalde.

Una vez que se ha procedido a revisar la **ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GAD MUNICIPAL DE PATATE**, al respecto debo indicar que esta se encuentra acorde a la normativa legal vigente como es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, La Ley de Defensa Contra Incendios y Su reglamento, la Resolución No. 010-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias en la cual Expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como también en esta ordenanza ya contiene algunas disposiciones que constan en la Ley de Seguridad que entrará en vigencia a partir del 21 de diciembre del presente año. En lo que tiene relación al articulado ya de su funcionamiento será motivo de discusión dentro del seno del I. Concejo

Por lo anotado señor Alcalde es criterio de quien suscribe el presente informe que su autoridad ponga en conocimiento del seno del I. Concejo para que conforme lo determina el art. 57 literal a) en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sea este cuerpo colegiado quien proceda con su aprobación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SÍNDICO

**ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO
ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE
PATATE.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las regulaciones, se circunscribe al Cantón San Cristóbal de Patate, establece, para el Cuerpo de Bomberos, las facultades para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Patate, en concordancia con las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

Art.2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate es un Organismo de derecho público con Autonomía Administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate que, administra por propia cuenta sus recursos humanos, económicos y materiales e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate; y, desarrolla sus actividades técnicas y operativas en el marco de las leyes atinentes, con base en la realidad local y la potencialidad de riesgos.

Art. 3. Principios.- La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se orienta por lo principios de: prevención de riesgos activa y progresiva; protección de personas, bienes públicos y privados, de la naturaleza; reacción inmediata y complementaria; subsidiaridad; acción oportuna, corresponsabilidad; y, participación.

Art. 4.- Objeto.- Es Objeto del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, atención de emergencias y salvamento; desarrollo, complementariedad e implementación de políticas, programas y planes de prevención y control de riesgos antrópicos y naturales; implementación de programas de fortalecimiento de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 5.- Gestión Integral de riesgos.- Cuerpo de Bomberos en sujeción a las políticas públicas de prevención y control del riesgo, gestiona los servicios de prevención, protección, socorro, control, extinción de incendios, emergencias y salvamento, con acciones de planificación, organización, dirección y control, incorporando un sistema cantonal de coordinación técnica y operativa conforme lo dispone la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento, El Código

de Seguridad, las Ordenanzas de Gestión de Riesgos del Cantón San Cristóbal de Patate, la Planificación del Desarrollo, Ordenamiento y Gestión Territorial.

Art. 6.- Modelo de Gestión.- El Cuerpo de Bomberos elaborará su modelo de gestión y estructura orgánica de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Art. 7.- Gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate.- La Gestión del Cuerpo de Bomberos es de carácter técnica, integral, jerárquico y disciplinariamente organizado. Actúa en la gestión, con personal profesional, especializado y multidisciplinario organizado en Unidades o Compañías operativas. Integrará el sistema de riesgos local y participará en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), en el marco de Convenios Interinstitucionales.

Art. 8.- Facultades.- El Cuerpo de Bomberos en el Cantón Patate está facultado para: 1.- Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento en el marco de la planificación local; 2.- Trasferir conocimientos y experiencias de prevención de riesgos y actuación en desastres; 3.- Ejercer el control de riesgos, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE

Art. 9.- Gestión de los Servicios.- El Cuerpo de Bomberos gestiona directa y complementariamente en el Cantón Patate los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento conforme lo dispone la Ley respectiva. Los servicios de prevención y protección se articularán con procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

Art. 10.- Servicio de Prevención.- Incluye las acciones de:

1. Implementación de Políticas de Prevención.
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinación de la potencialidad de ocurrencia; clasificación de medios provocantes.
3. Definición y categorización del siniestro, catástrofe o incendio, medición de la intensidad y posibles daños, establecimiento de estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales.
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización; y, facilitar información para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza.

5. Implementación de sistema de control seguimiento, para detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y recomendar medidas preventivas; y, presentación de informes con la precisión y clasificación de los peligros potenciales que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia.
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas y bienes.
7. Formulación de programas de sociabilización, capacitación sobre prevención y preparación de material informativo, señalética y manuales e instructivos de prevención.
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo.
9. Se dará preferencia a las fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación.
10. Implementación de sistemas de comunicación.
11. Desarrollo de programas de entrenamiento de medidas de prevención.

Art. 11.- Servicio de Protección.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para proteger a la persona, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Protección Integral.
2. Formulación de programas proyectos y planes de protección.
3. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros.
4. Preparación de protocolos de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas.
5. Preparación de planes de protección forestal e industrial.
6. Implementación de sistemas de atención y protección emergente.
7. Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
8. Preparación de Instructivos de auto protección.
9. Desarrollo, adaptación e implementación de mediadas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura; instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas); e distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación.).
10. Extinción de incendios (mediante agentes extintores agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc).
11. Implementación de sistemas de comunicación.
12. Preparación de memorias de riesgos e incidentes ocurridos.
13. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

Art. 12.- Servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa

contra Incendios y su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos, definirá y aplicará los medios, técnicas necesarias el apoyo, e implementará las acciones siguientes:

1. Preparación planes, programas y estrategias para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.
2. Desarrollo, difusión y aplicación de Manuales, Instructivos y Protocolos de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento con base en tipologías generalmente aceptadas.
3. Utilización de los medios, dispositivos y equipos para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, auxilio y autoprotección (detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc.) conforme el Reglamento.
4. Activación de dispositivos para el Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento conforme tipología del riesgo.
5. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, implementación de acciones complementarias y subsidiarias.

Art. 13.- Acciones comunes.- En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes acciones comunes:

1. Preparación de programas de Fortalecimiento Institucional e Interinstitucional para la gestión de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
2. Definición de estrategias, planes y componentes de intervención para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados.
3. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
4. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos.
5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
7. Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros.
9. Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.
10. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención; y

11. Reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Art. 14.- Planificación.- Para la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Cuerpo de Bomberos en el marco de sus competencias, se considera como base la Planificación del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, a quien le corresponde las siguientes acciones:

1. Incorporación del Plan Integral de Gestión del Cuerpo de Bomberos, al Plan Integral de Riesgos Cantonal en el Plan y al Plan de Desarrollo Cantonal, de Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo.
2. Incorporar el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos a los planes Operativos del GAD Municipal San Cristóbal de Patate.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
4. Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

Art. 15.- Regulaciones.- Para la gestión de los Servicios le corresponde al GAD Municipal San Cristóbal de Patate a través del Concejo Municipal quién expedirá y resolverá las normativas y disposiciones necesarias para:

1. Ordenanzas que: regulen la construcción de bienes e infraestructura pública o privada; para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, y similares.
2. Emitir las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias, el ejercicio del control y mantenimiento del orden.
3. Regular la administración de justicia a las contravenciones determinadas por el Cuerpo de Bomberos.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
5. Expedir el Plan de Desarrollo Cantonal, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo considerando el Plan Integral del Cuerpo de Bomberos.

Art. 16.- Control.- Para el mantenimiento del Orden en el Cantón, el GAD Municipal San Cristóbal de Patate desarrollará e implementará un sistema de control con la participación del Cuerpo de Bomberos, correspondiéndole ejercer las funciones siguientes:

1. Emisión de la Ordenanza que crea el Sistema de Control Cantonal y Sanción de Contravenciones considerando el rol complementario del Cuerpo de Bomberos y determinando las condiciones para clausurar

- temporal o definitivamente, o suspensión de permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
2. Determinar la tasa, tarifa y Fijar el valor de multas a las contravenciones para: el control preventivo para las construcciones y edificaciones; ejecución de inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad; otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y, fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Gestión.- Para la gestión del Cuerpo de Bomberos de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, al GAD Municipal de San Cristóbal de Patate le corresponde:

1. Emitir las Políticas de Prevención y Protección ante los riesgos naturales y antrópicos.
2. Promover la participación ciudadana y voluntariado para la conformación de redes locales de intervención y socorro, de brigadas de atención de emergencias y salvamento.
3. Implementar programas y campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; de evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen.
4. Complementar la comunicación y capacitación en riegos para fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
5. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas, etc.
6. Interconectar el sistema local de atención de emergencias.
7. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 18.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Sin perjuicio de las funciones dispuestas en las leyes vigentes, son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Formular programas de fortalecimiento y vinculación comunitaria para la gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
2. Preparar planes de prevención, protección e intervención para socorrer, extinguir incendios, atender emergencias, lograr salvamentos, y reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad del Cantón y diseñar manuales, instructivos y protocolos operativos.
3. Integrar el Sistema de Riesgos del Cantón, establecer los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los Planes de Riesgos y Seguridad Ciudadana, especialmente con la Policía Nacional.
4. Aplicar el sistema de Orden y Control para prevención, protección y seguridad ciudadana en el Cantón ante riesgos de incendios, desastres, o siniestros y verificación del cumplimiento de las regulaciones Cantonales.
5. Diseñar, Complementar y Ejecutar campañas de prevención incendios, desastres, o siniestros estructurales y forestales, de reducción de riesgos, de manejo de explosivos, de evacuación en casos de eventos adversos, para maniobras y simulacros.
6. Formulación de programas de capacitación: al personal de los cuerpos de bomberos; a los ciudadanos y empresas (fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios).
7. Interconectar al Cuerpo de Bomberos al Sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
8. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos a los organismos públicos y privados.
9. Integrar el Sistema de Información de Gestión de Riesgos y Sistema de Información del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.
10. Implementar mecanismos e instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
11. Integrar el Sistema Nacional de prevención de riesgos.
12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y el Reglamento de operaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE

Art. 19.- Estructura y Organización.- La Estructura y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquico, e incluye los Niveles Directivo, Nivel Ejecutivo y Nivel Operativo.

Art. 20.- Nivel Directivo o de Gobierno.- Lo constituye el Cuerpo Colegiado: Directorio o Comité y el Presidente del Directorio o Comité de Administración y Planificación, como máximas organismos del Cuerpo de Bomberos, se organizará de la siguiente forma:

- a. El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El/la Concejales designado por el seno del Concejo Municipal (con prohibición de fiscalizar) o su suplente.
- c. El/la Director del Departamento de Planificación del GAD Municipal.
- d. El Director del Cuerpo de Bomberos, quien actuará como Secretario del Directorio o Comité en el momento de la Sesión y actuará únicamente con voz;
- e. El servidor responsable de la Planificación del Cuerpo de Bomberos;

Art. 21.- Funciones del Directorio o Comité de Administración y Planificación.- Sin perjuicio de las atribuciones determinadas en la legislación vigente, son funciones del Directorio o Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Dirigir el Cuerpo de Bomberos.
2. Emitir la normativa técnica y operativa.
3. Aprobar y modificar el Plan Estratégico, Programas, Planes Operativos y el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos.
4. Aprobar y modificar la Estructura Organizacional.
5. Emitir el Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos, y de Funcionamiento del Directorio.
6. Autorizar las inversiones conforme montos definidos en el Reglamento Interno y la enajenación de bienes de la Institución de conformidad con la normativa aplicable.
7. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Director del Cuerpo de Bomberos, e Informes Financieros.
8. Nombrar al Director, de una tema propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo.
9. Aprobar la creación de compañías.
10. Controlar la gestión del Cuerpo de Bomberos.
11. Aprobar el Modelo de Gestión de Riesgos Cantonal de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.
12. Aprobar la Creación de otras Brigadas para promover la creación y capacitación, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva.

Art. 23.- Funciones de la Presidencia.- El Presidente del Directorio o Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Cuerpo Colegiado -Directorio o Comité.
2. Presidir las sesiones del Cuerpo Colegiado, y suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones y actas.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Directorio.
4. Presentar al Directorio, el informe semestral de actividades.
5. Sugerir al Directorio los medios y acciones que considere para la buena marcha de la gestión institucional.
6. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondientes.
7. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, este podrá ser reemplazado por su delegado.

Art. 24.- Nivel Ejecutivo – Funciones del Director.- El Director, como responsable de la gestión del Cuerpo de Bomberos tiene las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos y actuar como secretario del Directorio o Comité.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar la gestión del Cuerpo de Bomberos y presentar para aprobación del Directorio o Comité los Planes, Programas y Presupuestos, y sustentar modificaciones.
4. Presentar al Directorio o Comité informes de Gestión y Financieros.
5. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
6. Preparar proyectos normativos o modificaciones para aprobación del Directorio o Comité.
7. Designar al Subrogante.
8. Designar, nombrar, contratar y remover al Personal Administrativo y Operativo del Cuerpo de Bomberos de conformidad con la normativa atinente.
9. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento Interno y demás normas internas.

Art. 25.- Nivel Operativo.- Lo constituye la Unidad Operativa, dirigido por un Jefe Operativo conforme el grado determinado en el escalafón, lo integra el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes. La jefatura operativa será el máximo nivel de la carrera escalonaria del personal de Bomberos, como estímulo a la carrera pública. Los requisitos se desarrollarán en el Reglamento Interno.

Art. 26.-De la Jefatura.- El Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate, es responsable de cumplir, hacer cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Directorio o Comité.

El Jefe Operativo es servidor público de carrera, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno.

Dirigirá al personal operativo, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Cuerpo de Bomberos.

Art. 27.- Atribuciones del Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y resoluciones del Directorio, y disposiciones del Director.
- b) Garantizar el funcionamiento operativo, manejo de equipamiento para la prestación de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- c) Informar al Director sobre la gestión operativa y los resultados logrados.
- d) Preparar y ejecutar planes operativos para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- e) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico; e instruir a los subalternos en los actos de servicio.
- f) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos.
- g) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana.
- h) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.

Art. 28.- Del Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate.- El Personal del Cuerpo de Bomberos, incluirá Oficiales Superiores e Inferiores, Clases, Tropa, y Técnicos y Especialistas de rama. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente.

Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Directorio o Comité de Administración y Planificación.

Art. 29.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario se establecerá en el Reglamento Interno en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, y leyes de la administración pública en general que sean aplicables. Este se aprobará por el Directorio o Comité de Administración.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 30.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 31.- Administración de Recursos Económicos.- Consiste en la gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 32.- Del Presupuesto.- Es facultad del Directorio o Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico y los Planes

Operativos, y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Director.

Disposiciones Generales

Primera.- El Directorio o Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate expedirá la normativa interna administrativa y operativa, normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate fiscalizará las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Segunda.- El Directorio o Comité de Administración y Planificación dispondrá y aprobará el Estatuto de la Estructura Organizacional del Cuerpo de Bomberos, y su implementación se realizará en un plazo máximo de 30 días.

Tercera.- En un plazo no mayor a 30 días el Director del Cuerpo de Bomberos presentará al Directorio o Comité de Administración y Planificación los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano.

Cuarta.- El Concejo Municipal asignará el presupuesto necesario para la implementación de la Ordenanza previo informe del Departamento Financiero de la Municipalidad.

Quinta.- El Alcalde nombrará una Comisión de Transferencia de bienes y personal de la Municipalidad al Cuerpo de Bomberos, para que dentro del plazo de 30 días desde la aprobación de la presente Ordenanza cumplan con el proceso de transferencia señalado.

Sexta.- Durante la etapa de transición la Municipalidad seguirá cubriendo las obligaciones del Cuerpo de Bomberos.

Séptima.- Una vez que entre en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, esto es 180 días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, se lo aplicará en lo que corresponda dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se deroga todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los...días del mes de noviembre de 2017.

PRELIMINAR



SEÑOR ALCALDE.- Abogado una explicación.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Señor Alcalde si me permiten, señores Concejales si me permiten una pequeña sugerencia, yo le explico en mi informe la ordenanza esta en base a la ley de incendios, con toda la normativa legal aplicable, lo que si me preocupa a mí en si es el funcionamiento, la parte administrativa y la transición del cuerpo de bomberos, ahora no se le sugeriría Señor Alcalde se apruebe en primera y pase a la comisión para pedir que el consultor pase nuevamente, concomitantemente a esto que la administradora del contrato certifique que el producto ya está entregado.

SEÑOR ALCALDE.- Bien creo que esta el criterio jurídico no sé, si se lo acoge para que se mocione.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Si señor Alcalde, yo si mejor sugeriría, después de las reuniones que habido con los consultores el cuerpo de bomberos han estado presentes en la socialización que ha hecho la consultora sobre la ordenanza, pero si para cuando la comisión se reúna se les explique para que estén claros como va a ser el proceso de transición.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Señor Alcalde, señores concejales, mociono para que se apruebe en primer debate el Proyecto De Ordenanza Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate y que se pase a la comisión de legislación y comisión de servicios públicos.

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA BERTHA QUISPE.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- En consecuencia se aprueba en primer debate.



RESOLUCIÓN N 104-SO-11-12-2017-GADMP.- Quinto Punto.- 5.- Análisis Y Aprobación En Primer Debate Del Proyecto De Ordenanza Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate; El Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate, en sesión ordinaria del 11 de diciembre del 2017, con la presencia del Tecnólogo Efraín Aimara En Calidad De Alcalde, Y Señores Concejales, Ing. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Lcda. Bertha Quispe, Srta. Laura Tite, E Ing. Jorge Vega Muñoz; **Resuelven Por Unanimidad: Aprobar En Primer Debate Del Proyecto De Ordenanza Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate Fundamentado En El Artículo 57 Literal T).**

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 09h59 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Tlgo. Efraín Aimara
ALCALDE DEL GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés
Secretario General